

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

Mandando que en el caso de que en la Península
aparezca el Cólera-morbo asiático, se observen
las disposiciones que se espresan.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino,
con fecha 18 del actual, se me comunica la real
orden siguiente:*

Cuando el Gobierno de S. M. determinó en 24
de agosto de 1834, que se levantasen los cordones
establecidos con objeto de impedir la propagacion
del Cólera-morbo asiático, mandando que se esta-
blecieran las comunicaciones interiores con toda la
estension que tenían antes de formarse aquellos, tu-
vo presente los males que el sistema de aislamien-
to produjo en muchos pueblos de la Península, y
los justos clamores que elevaron varias autoridades
y corporaciones, pidiendo que se modificase un sis-
tema que, no solo habia sido inútil para evitar la
trasmision del mal de unas localidades á otras, sino
que habia paralizado el tráfico é imposibilitado el
conveniente abastecimiento de los pueblos. Por el
nuevo y detenido exámen de esta epidemia y por la
historia de los fenómenos observados en su propa-
gacion, han quedado convencidos aun aquellos que
profesan ideas de contagio, de que son inútiles los
cordones y las incomunicaciones. Afortunadamen-
te la referida epidemia no ha invadido todavía la
España; pero como su marcha por el norte de Eu-
ropa haga muy posible que tambien llegue á la Pe-
nínsula, deber es de las autoridades evitar que se
reproduzcan los males que en la época citada se
ocasionaron por efecto de haber adoptado entonces
ciertas medidas que la esperiencia vino á demostrar
ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efecto
de estas observaciones, la Reina (Q. D. G.) quiere
que se inculque á los pueblos la idea de las inmen-
sas ventajas que los mismos han de reportar si con-
servan completamente libres sus comunicaciones,

y se convencen de que esta enfermedad, como cual-
quiera otro mal de los conocidos, aunque varie en
sus formas y accidentes, podrá evitarse con el aseo
y buen régimen. De esta manera las autoridades
podrán dedicarse con toda libertad á poner en prác-
tica las medidas higiénicas que son el único y ver-
dadero remedio, con las cuales entrará la España
en la reforma sanitaria que necesita, acaso mas que
otra nacion europea. En su consecuencia ha tenido
á bien mandar S. M.

1.º Que aunque aparezca el Cólera en Francia ó
Portugal, no se establezcan cordones, lazaretos ó
cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las
respectivas fronteras terrestres.

2.º Que si la referida enfermedad se declarase
en cualquier punto de la Península, cuide V. S.
muy particularmente de proteger y hacer que se
proteja la libre circulacion de todos los pueblos
entre sí, y de evitar que por dicho motivo se cau-
se la menor vejacion á los viajeros.

Y 3.º Que de ningun modo permita V. S. el ais-
lamiento ó incomunicacion de los coléricos en los
barrios, casas ó establecimientos públicos de las
poblaciones.

*Lo que en cumplimiento de cuanto sobre el par-
ticular se me previene, he mandado insertar en el
Boletin oficial de la provincia, para inteligencia
de sus habitantes y su mas exacta observancia por
los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Cáceres
27 de enero de 1849.—Juan Muñoz Guerra.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento
de Madrigal de la Vera, cuya dotacion son mil rs.
anuales, y el que quiera solicitarla puede mandar
la solicitud, franca de porte, al Alcalde del mismo
en el término de un mes, cuya provision se hará el
dia 7 de febrero próximo. Madrigal de la Vera 7
de enero de 1849.—El Alcalde, Juan Benito.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de censos de menor cuantía para cuyo remate se señala dia.

Pueblos.	NOMBRE DE LOS CENSATARIOS.	Número de los censos.	PROCEDENCIA.	Rédito anual. RS. VN.	Capital. RS. VN.	DIA del remate.
	D. Genaro Bueno.	109	Religiosos clérigos menores de san Pedro de Alcántara.	16	533»11	El día 9 de marzo próximo de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta capital y en Alcántara ante los señores Jueces de primera instancia.
	María Rivero.	110	Idem idem.	8	266»22	
	Isidro Alamillo.	113	Idem idem.	26	866»22	
Alcántara.	Herederos de Pedro Valiente.	114	Idem idem.	16	533»11	
	Hilario Claver.	117	Idem idem.	18	600	
	D. Pablo Solís.	119	Idem idem.	20	667	
	D. Pedro Bello.	120	Idem idem.	4	134	
	Francisco y Simon Duarte.	121	Idem idem.	24»24	824	
	Viuda de Pedro Barrantes.	122	Idem idem.	4	134	
	D. Francisco Calbache.	124	Idem idem.	26»26	894	
Brozas	El Sr. Conde de Canilleros.	127	Idem idem.	24»24	824	
	D. Manuel Medina.	129	Idem idem.	24»24	824	
Alcántara.	D. Juan Sanchez Blanco.	133	Idem idem.	60	2000	
	D. Santiago Claver.	134	Idem idem.	36	1200	
	D. José Gazapo y Sócios.	135	Idem idem.	4	134	

El importe del remate se satisfará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion del de 4 de marzo de 1841. Cáceres 26 de enero de 1849. = Fernando García Becerra.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.
PROVINCIA DE CACERES.

El dia 4 de febrero próximo de once á doce de su mañana, se procederá á la venta en esta capital, ante el Sr. Intendente; en Plasencia, ante el Sr. Subdelegado de Rentas, y en Coria y Membrió ante sus Alcaldes, de los frutos siguientes:

- En Plasencia: 10 fanegas de centeno, á 15 rs. fanega ó mayor precio que tenga dicho dia
 - En Coria: 6 fanegas de cebada, á 12 rs. id. id.
 - En Membrió: 5 fanegas de avena, á 8 rs. id. id.
- Cáceres 25 de enero de 1849. = Fernando García Becerra.

INDICE DE ENERO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin en dicho mes, ó sea desde el núm. 1.º al 14 inclusive.

Fólios.

Boletin oficial núm. 1.º Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para antes del 10 de enero remitan al Gobierno político un estado lleno, con arreglo al adjunto modelo. 1

Núm. 2.º Real orden sobre el modo de elegir letrado que no sea de turno para poder litigar, los Establecimientos de Beneficencia, y que los Gefes políticos califiquen los asuntos, oyendo antes á los Consejos provinciales 5

Núm. 3.º »

Núm. 4.º »

Núm. 5.º Real orden sobre débitos de compradores de fincas 17

Núm. 6.º Real orden sobre aprovechamiento de leña y pastos de los montes, por los operarios de carreteras. 21

Otra sobre que los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo forzoso de 100 millones de reales, no son admisibles en pago de las obligaciones procedentes del Clero secular adjudicadas al Banco Español de San Fernando. 22

Núm. 7.º Circular dando conocimiento de haber sido robados al Comisionado del Ayuntamiento de Alía los billetes del Tesoro correspondientes al anticipo de cien millones de reales, los cuales quedan sin circulacion ni efecto alguno 25

Núm. 8.º Circular ó repartimiento de la quinta de 1849. 29

Núm. 9.º Circular haciendo varias advertencias para el pronto y mejor despacho de la quinta de 1849. 35

Real orden estableciendo las reglas que han de observarse cuando hayan de presentarse reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en asuntos de quintas. 36

Circular señalando los dias para la presentacion de los quintos en esta Capital. 37

Otra. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos en el primer trimestre del corriente año idem

Real orden sobre lo que han de adeudar los cargamentos que vengan de América á España sin tocar en puertos extranjeros, aun cuando vengan destinados á ellos. idem

Núm. 10. Recomendando el periódico titulado la Revista de la Ganadería Española. 39

Circular dando conocimiento de los Ha-

bilitados que han resultado con mayoría de votos para representar á las clases que en la misma se espresan. 41

Núm. 11. Real orden acerca del derecho que deben satisfacer los cilindros templados . . 43

Núm. 12. Circular previniendo á los Ayuntamientos de la provincia que al remitir los quintos, suplentes y reclamados, acompañen la oportuna certificacion de salida, y tres ejemplares de la filiacion de cada uno. . 47

Real orden permitiendo la formacion de planos de las poblaciones de las plazas militares con objeto de mejorar su aspecto público, no estendiéndose las operaciones geométricas á ninguna parte del recinto. idem

Circular exigiendo de los Ayuntamientos 9 rs. 26 mrs. de la suscripcion del Boletín oficial por el año de 1848, que se exigió de menos por la equivocacion que se padeció al girar la cuenta. 48

Real orden relativa á la admision de los billetes del Banco Español de S. Fernando que en la misma se refieren. 49

Otra disponiendo que á pesar de lo mandado en la de 19 de julio próximo pasado, continúen formalizándose las cuotas impuestas á los bienes del Clero por contribucion territorial y recargos en los términos que se acordó por la de 23 de diciembre de 1846; y que el importe de dichas cuotas y recargos se considere como entrega hecha por el Tesoro al espresado Clero en cuenta de su asignacion corriente. idem

Núm. 13. Real orden acerca de como se ha de efectuar el pago del 5 por 100 sobre los repartos vecinales para cubrir el déficit de los presupuestos. 51

Orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, sobre persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion. idem

Sobre que los Licenciados en facultad mayor de Medicina y Cirujía que hubieren recibido el grado antes de dictarse el real decreto de 17 de setiembre de 1845, pueden recibir el de Doctor sin hacer nuevos estudios, pero con sujecion á los ejercicios, exámenes y depósito que señala el reglamento vigente. 53

Núm. 14. Real orden mandando que en el caso de que en la Península aparezca el Cólera-morbo asiático se observen las disposiciones que se espresan. 55

do Juntas en todas las provincias con el objeto de fomentar aquellas bases de la riqueza pública; cuando es preciso que todas las autoridades locales estén al corriente de cuanto corresponde á tan grandioso fin; y cuando todas las naciones se han convencido de que ninguna ventaja les reportan las guerras de personas ni de opiniones, y que únicamente deben limitarse á la competencia de productos industriales, que es en lo que consiste la verdadera pugna entre todas las del globo; sería extraño el que los ganaderos españoles no tuvieran un eco en la prensa periódica, dedicado esclusivamente á su fomento y á su instruccion.

La España dió en algun tiempo la norma de lo que vale la industria pecuaria; habiendo conseguido una nombradía europea sus caballos, sus lanas y sus sedas. La España fué industrial bajo todos conceptos; y la España no podrá dejar de ser jamás pecuaria y agrícola, porque así lo reclama su posicion geográfica, porque así lo indica su clima superior á todos los de Europa, tan envidiado por todos los extranjeros, y porque así lo exige la naturaleza de su suelo y de sus habitantes. Conocido es de todos, que la cria de ganados es el fundamento de la riqueza agraria y la condicion principal para la prosperidad de la agricultura; y sabido es tambien, que atendiendo con esmero á tan útil como indispensable industria, pudiera por sí sola hacer opulenta á la nacion.

No debiendo considerarse la domesticacion de los animales, mas que como una especie de asociacion entre el hombre y ciertas castas de los mismos seres, que por su naturaleza son sociables; y habiéndoles aquel facilitado defensa, asilo y alimento, los sugetó á su dominio, se apoderó de su vellon, de su leche, de su carne y demas despojos, y exigió que le auxiliasen en sus trabajos, porque poseia la inteligencia y hacia valer en mayor grado su fuerza; sin que tomara una parte activa en su reproduccion, multiplicacion y formacion de nuevas razas. La naturaleza era la única que obraba; el hombre no hacia mas que asistir al espectáculo de la ejecucion de sus obras, pero sin comprenderlas aun, ni menos cooperar á su perfeccion. Sin embargo, la observacion le abrió los ojos, y comparando los animales de un pais, con los de otro, conoció el influjo de las localidades: viendo producirse en el mismo grupo de individuos, por el hecho solo de circunstancias fortuitas animales distintos del tipo primitivo, que se multiplicaban de generacion en generacion, aprendió el procedimiento que la naturaleza emplea, para establecer y crear las variedades que habian de constituir las razas; logrando con el conocimiento de este secreto, sostener y modificar á su voluntad, diferencias sorprendentes y que no existen en el primitivo estado de naturaleza.

En esta obra de creacion modificadora ejerce el hombre la parte principal; la naturaleza desempeña la subalterna. Dueño de su secreto, ó bien lucha contra ella, la doma y la sujeta, ó bien la hace cooperar con él para el logro de sus deseos. Es cierto que no puede trasformar las especies; pero le es dable imprimirlas caracteres específicos, que serán permanentes, si dirige con inteligencia su procreacion, formando las razas, y convirtiéndose en nuevo creador de ciertas propiedades de aquellos animales que en otros tiempos no hizo mas que someter bajo su dominio: porque no puede negarse

REVISTA

DE LA GANADERIA ESPAÑOLA

periódico mensual

DE LOS INTERESES Y PROGRESOS DE LA GANADERIA.

PROSPECTO.

Quando el Gobierno principia á fijar su atencion en la necesidad de dirigir sus esfuerzos hácia las industrias pecuaria y agrícola; cuando se han instala-

que crear es, modificarlos en sus formas, alzada, aptitudes, instintos, productos industriales, color y hasta en las proporciones respectivas de las partes que los componen.

Para ser dueño de su obra, para sostener su conquista que continuamente se le disputa y para conservar la posesion, tiene que luchar incesantemente por su inteligencia contra las fuerzas de la naturaleza, que parece reclamar á cada instante sus derechos usurpados. Así es que cuando la cria de animales no se dirige bajo los buenos principios de la ciencia, la naturaleza predomina, vuelven los seres á su tipo primitivo, pero con las degeneraciones consiguientes á la separacion que de él experimentaron, bastardeándose y no sirviendo para lo que el hombre los cria y conserva.

Al mismo tiempo que algunos hombres se aplican á esta empresa en los diversos grados de la escala industrial, con distribucion de tareas y objetos, necesitan vivir en paz y armonía entre si y con los demas hombres dedicados á otras industrias; evitar los daños recíprocos, la propagacion de enfermedades de los animales que apacientan y la agresion de los dañinos; tener aseguradas la propiedad y la subsistencia de sus ganados; hallar espeditos los tránsitos para guiarlos á los pastos convenientes, que nuestro variado suelo ofrece naturalmente con admirable alternativa, ó procurar producirlos y combinarlos artificialmente; y por fin, lograr fácil y ventajosa permuta para los productos de sus capitales y afanes.

Convencida la Asociacion general de ganaderos del Reino, desde el año de 1834, de lo útil que sería el publicar por medio de la prensa los artículos oportunos, para ilustrar todas las cuestiones de ganadería; y teniendo presente que la Seccion segunda de la Junta de informacion, convocada por real decreto de 4 de marzo de 1847, para tratar de varios puntos de comercio y aranceles, en la cuestion sesta habia propuesto la creacion de un periódico dedicado á propagar los conocimientos necesarios sobre esta industria, acordó en las Juntas generales del citado año, que bajo la direccion de la Presidencia y Comision permanente de la misma Asociacion, se establezca un periódico mensual, que se ocupe esclusivamente de tan importantes objetos. Para llevarlo á efecto, se va á publicar la *Revista de la Ganadería Española*, y ha sido invitado para dirigirla como redactor principal D. Nicolás Casas de Mendoza, director de la escuela superior de veterinaria, quien desde sus primeros años se ha dedicado con esmero á cuanto tiene relacion con los animales domésticos. Debiendo ser este periódico el órgano oficial de los actos y disposiciones de la Presidencia, Juntas generales y Comision permanente de la Asociacion de ganaderos, serán colaboradores algunos de sus empleados, encargándose de la parte oficial de la Revista y llevando su administracion económica, todo bajo la inmediata inspeccion y cuidado de un vocal de la espresada Comision permanente, nombrado al efecto.

Admitido el compromiso por el director de la Revista, su ánimo es inculcar en los ganaderos los mencionados principios; poner de su parte cuanto le sea dable para que no obren maquinalmente en su industria, porque de este modo no pueden ver el fruto de sus afanes y trabajos. Ardua es esta empresa, grandes son los inconvenientes con que la

Revista tiene que luchar y que debe vencer; mayor es la necesidad de que los ganaderos éstos no les depongan su apatía y abandono, para velar por sus intereses, ahora que el Gobierno hace todo género de esfuerzos, que les tiende su mano protectora, para que su industria prospere y compita con la de las naciones mas aventajadas, aunque menos favorecidas por la naturaleza, siendo indispensable para ello, el que tenga un conocimiento fiel y exacto de sus necesidades, así como para que sean remediadas por su amparo.

Siendo esta la razon principal que se ha tenido presente al emprender la publicacion de la Revista de la ganadería, en beneficio de una clase hasta ahora tan desatendida, admitirá con gusto la Redaccion cuantos escritos le remitan los que se encuentren animados de los mismos deseos, con particularidad los de las Juntas de agricultura, que se refieran á la ganadería; de las Comisiones auxiliares de ganaderos de las provincias y de los demas funcionarios de este ramo; porque todos en comun debemos cooperar á que la industria pecuaria prospere.

Todos los animales domésticos formarán el objeto de los trabajos de la Revista: se darán á conocer las necesidades de los ganaderos; los obstáculos que se oponen para que su industria prospere y el modo de removerlos, así como el de armonizar la agricultura y la ganadería; se analizarán cuantas órdenes se han dado y den en su beneficio, y lo que hace falta se disponga, para que los resultados que se ansian sean reales y efectivos. Se incluirá tambien cuanto ocurra en las diferentes provincias y que tenga relacion con la ganadería, sin descuidar los adelantos que se hagan en el extranjero y que merezcan mencionarse, por su aplicacion fácil y ventajosa á nuestro suelo, y que esté en armonía con nuestras costumbres.

El periódico saldrá el 15 de cada mes en el mismo tamaño y forma que el prospecto (4.º); dándole por ahora la estension de 24 páginas: y á fin de que pueda estar al alcance hasta de los ganaderos y aficionados menos acomodados, se fija la suscripcion al ínfimo precio de 16 rs. por seis meses y 30 por un año, tanto en Madrid como en las provincias, franco de porte. No se admiten suscripciones por menos de medio año, al fin del cual se dará el índice de las materias comprendidas en los seis números, con la correspondiente cubierta, para formar un cuaderno. El primer número saldrá el dia 15 de noviembre (pasado).

La Redaccion se encuentra establecida en la casa de la Asociacion general de Ganaderos, calle de las Huertas, núm. 30, donde se admiten suscripciones y se dirigirán la correspondencia y reclamaciones francas de porte. (Madrid.)

Se suscribe en Cáceres en la Imprenta y librería de la Viuda de Búrgos y en casa de D. José Valiente. calle de Piñuelas Altas. Badajoz, D. Sandalio Perez. Plasencia, D. Isidro Piz.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.